

**ESTATUTOS SOCIALES  
SOCIEDAD DOMINICANA DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y  
EJECUTANTES  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
SODAIE**

**TITULO I  
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA  
SOCIEDAD.**

**Artículo 1: Denominación y Duración.**

Se constituye una Sociedad de gestión de derechos afines o conexos de los Artistas Intérpretes y Ejecutantes; La misma es una sociedad sin fines de lucro, de duración indeterminada, con personería jurídica, de interés público y patrimonio propio; dedicada a la gestión colectiva de derechos afines o conexos, formada según lo establecido en el Título XII de la ley 65-00 sobre Derecho de Autor del 21 de Agosto del año 2000 y el Reglamento 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001. La Sociedad se conocerá con el nombre de “**Sociedad Dominicana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes de la República Dominicana**”, y por sus siglas **SODAIE**. La Sociedad tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plenamente en el mundo jurídico, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. Así mismo, la Sociedad responderá directa y exclusivamente, con su propio patrimonio, de las deudas contraídas por la misma, de modo que sus afiliados no responderán personalmente por las deudas de la Sociedad.

**Artículo 2: Domicilio.**

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y podrá establecer sedes sociales en todas las Provincias y ciudades del territorio nacional y en el exterior. El Consejo Directivo está facultado para crear, suprimir o trasladar sedes sociales de la Sociedad en las diferentes Provincias y municipios del País, sin perjuicio de las delegaciones o representaciones que dicho órgano estime necesario establecer, suprimir o trasladar. La Sociedad desarrolla su actividad en todo el territorio nacional y en el exterior. La Sociedad también extiende su actuación fuera del Estado dominicano,

bien a través de organizaciones o Sociedades de fines análogos a los suyos, bien mediante sus propios delegados o representantes.

### **Artículo 3: Fines, Objetivos y Atribuciones**

La Sociedad tendrá como fines, objetivos y atribuciones los siguientes:

1. Defender los derechos patrimoniales de sus asociados o representados y los de los asociados o representados por las Sociedades extranjeras de la misma naturaleza con las cuales **SODAIE** mantenga contratos de representación y/o contratos de reciprocidad.
2. Ejercer la gestión de los derechos comprendidos en el presente artículo, y la de todos aquellos cuya gestión colectiva obligatoria esté determinada por la ley, en los términos expresados en la Ley de Derecho de Autor y afines o conexos, ley 65-00. La Sociedad actuará en nombre y derecho propio o en representación de los titulares de los derechos, según proceda.
3. La mencionada gestión comprenderá expresamente, en todas sus manifestaciones y entendidas en sus más amplios términos, la representación, protección, defensa y ejercicio de los citados derechos; la negociación, determinación y aceptación de las remuneraciones derivadas de ese ejercicio y de las indemnizaciones que hayan de satisfacerse en caso de infracción; y la recaudación, percepción, administración, distribución, liquidación, reparto y pago de tales remuneraciones, indemnizaciones y de cualquier otro rendimiento económico proveniente de los citados derechos.
4. En el ejercicio de la mencionada gestión, la Sociedad gozará de la legitimación prevista en el artículo 163 de la Ley 65-00, donde se establece que “Las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas, podrán ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales, sin presentar más título que el decreto de autorización y los estatutos y presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los derechos ejercidos les han sido encomendados, directa o indirectamente, por sus respectivos titulares”; Así como también de la legitimación prevista en el artículo 162 de la Ley de Derecho de Autor 65-00, donde se consagra que “Las sociedades de gestión colectiva de autores, o de titulares de derechos afines que se constituyan de acuerdo con esta ley y su reglamento, serán de interés público, tendrán personería jurídica y patrimonio propio. No podrá constituirse más de una sociedad por cada rama o especialidad literaria o artística de los titulares de derecho reconocidos por esta ley”; La Sociedad desarrollará una gestión independiente y libre de

influencias de los usuarios de los derechos objeto de su gestión, actuando de la forma más acorde con la naturaleza de los actos y negocios jurídicos que realice y con las circunstancias concurrentes en cada caso, cuidando de los intereses de los titulares de los derechos objeto de gestión por la Sociedad como si fueran propios.

5. Ejercer la plena representación de sus miembros asociados y administrados y mandantes para los efectos de la gestión colectiva de los derechos que les correspondan derivados de la comunicación pública, radiodifusión, transmisión por cable, distribución por cualquier medio, etc., o de representaciones de éstas, así como realizar la gestión colectiva de los derechos que se le encomienden.
6. Recaudar y distribuir equitativamente los derechos patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución pública que correspondan a los artistas intérpretes y ejecutantes titulares de tales derechos que estén afiliados a la entidad, por su utilización en los establecimientos abiertos al público tales como teatros, cines, salas de concierto o baile, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, bancarios e industriales, y en fin, donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales, transmitan por radio, televisión, cable, ya sea por procesos mecánicos, electrónicos, computarizados, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, en forma permanente u ocasional.
7. Realizar la gestión colectiva de los derechos afines o conexos, a que se refiere el numeral anterior, en armonía con las disposiciones vigentes en la República Dominicana, en materia de derechos de autor y de derechos afines o conexos.
8. Autorizar o prohibir la comunicación pública de las Interpretaciones o Ejecuciones Artísticas cuyos derechos correspondan a sus asociados y administrados, o a los que por delegación, mandato o representación le encomienden, mediante contrato o autorizaciones especiales otorgadas tanto en la República Dominicana como en el exterior, la comunicación pública de sus Interpretaciones o Ejecuciones Artísticas.
9. Representar a sociedades similares del exterior, y hacerse representar por éstas, sea por virtud de mandato, o de la suscripción de convenios de reciprocidad o contratos de representación que permitan la gestión colectiva de los derechos afines o conexos, con base en las directrices que señale para tal efecto el Consejo Directivo.

10. Representar los intereses y derechos de sus asociados y/o miembros ante las instituciones públicas y privadas.
11. Procurar el mejoramiento social de sus asociados.
12. Propiciar, impulsar y organizar cursos, actividades culturales y otros, que fomenten la superación de sus asociados.
13. Celebrar toda clase de pactos y contratos, sin reserva ni limitación alguna, con Sociedades o personas del país o del extranjero para la defensa, y administración de los derechos afines o conexos en territorio dominicano y para el mejor logro de sus fines sociales; debiendo observar las reglas contenidas en la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor del 21 de Agosto del año 2000 y el Reglamento 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001.
14. Distribuir los derechos recaudados entre sus asociados y afiliados, según les corresponda, una vez deducidos los gastos efectivos de administración.
15. Administrar eficientemente los derechos patrimoniales de sus asociados, procurando que los dineros recaudados no pierdan poder adquisitivo hasta tanto sean distribuidos.
16. Para la mejor defensa de los derechos de sus asociados y afiliados, la Sociedad podrá proceder a gestionar los registros correspondientes ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) o ante cualquier otra Sociedad competente.
17. Formar y mantener un listado de Interpretaciones o Ejecuciones Artísticas nacionales e internacionales sujetas a administración.
18. Publicar anualmente en un medio de comunicación de amplia circulación nacional o en la página web de la Sociedad, el Balance General, los Estados Financieros y las Tarifas Generales por la utilización de los derechos que representa y administra la Sociedad, en plazos y condiciones que la ley y los reglamentos establezcan.
19. Mantener una publicación periódica, destinada a los miembros de **SODAIÉ**, con información relativa a las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de los derechos de sus socios o administrados.
20. Todas las demás atribuciones que les correspondan en su calidad de Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos Afines o conexos, en armonía con la Constitución, tratados internacionales, leyes y reglamentos vigentes en el país.
21. Administrar eficientemente los derechos patrimoniales de sus asociados, procurando que los valores recaudados no pierdan poder adquisitivo hasta tanto sean distribuidos.

22. Contratar o convenir, en representación de sus asociados, respecto de los asuntos relacionados con el objeto principal de SODAIE.
23. Los demás fines u objetivos que las leyes vigentes le autoricen.

### **Párrafo I: Mandato**

Para el ejercicio de sus atribuciones, SODAIE será considerada como mandataria de sus asociados por el mero acto de su afiliación.

### **Párrafo II: Impedimento de actividades ajenas a su función**

SODAIE no podrá ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o ajena a su propia función, ni dedicar su actividad fuera del ámbito de la protección de los derechos afines o conexos.

### **Párrafo III: Derechos afines o conexos gestionados por la Sociedad**

La gestión de la Sociedad se extiende a los siguientes derechos afines o conexos de los artistas intérpretes y ejecutantes:

1. A los derechos de remuneración que en cualquier momento se encuentren reconocidos por el ordenamiento jurídico a los artistas intérpretes o ejecutantes, especialmente y a título enunciativo los previstos en los artículos 37 y 67 de la Ley 65-00 de Derecho de Autor y al Artículo 53 del Reglamento de Aplicación 362-01 (relativos a la remuneración compensatoria por copia privada); y el Capítulo II del Título IX de la Ley 65-00 de Derecho de Autor (relativo a los Derechos de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes).
2. Al derecho de remuneración derivado de la puesta a disposición del público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, o de reproducciones de las mismas, ya sea por hilo o por medios inalámbricos de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos en el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
3. Al derecho de autorizar la retransmisión por cable de sus actuaciones fijadas (fijaciones) en cualquier soporte sonoro, visual o audiovisual y cualquier otro medio o soporte conocido o por conocerse.
4. Y a cualesquiera otros derechos afines o conexos de ejercicio colectivo que en cualquier momento pudieran corresponderá los artistas intérpretes o ejecutantes, bien por reconocimiento legal expreso o por aplicación analógica y/o subsidiaria de los derechos de autor, bien por la explotación o la utilización de sus actuaciones no fijadas y/o de sus actuaciones fijadas

(fijaciones) en cualquier soporte sonoro, visual o audiovisual, y cuya gestión corresponda a la Sociedad, legal o contractualmente.

#### **Párrafo IV: Extensión de derechos gestionados**

La gestión de la Sociedad se extiende igualmente al derecho exclusivo que ostentan los artistas intérpretes o ejecutantes:

1. De autorizar o prohibir la reproducción, por cualquier procedimiento y en cualquier forma, de las fijaciones de la interpretación o ejecución de sus asociados y afiliados;
2. De autorizar o prohibir la comunicación al público de los derechos de sus asociados, y las que por delegación o representación se le encomienden mediante contratos o autorizaciones especiales, tanto en República Dominicana como en el exterior;
3. De autorizar la comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones de sus afiliados fijadas en fonogramas, cuando ella se realice de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a las mismas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

#### **Párrafo V: Obligación de cumplimiento de Leyes**

**SODAIE** está obligada a dar oportuno y estricto cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Dominicana, los acuerdos internacionales, la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, afines o conexos del 21 de Agosto del año 2000 y el Reglamento 362-01 y demás normas legales concordantes pertinentes.

#### **Artículo 4: De la Representación Legal y Judicial de SODAIE.**

En los términos del artículo 163 de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, afines o conexos, **SODAIE** podrá actuar en el ejercicio de sus facultades e intereses legítimos, como demandante o denunciante o como demandada ante los tribunales de la República Dominicana, Ministerio Público, Sociedades administrativas, en especial ante la Oficina Nacional de Derecho De Autor (ONDA), o ante cualquier Tribunal, Fuero o Autoridad Nacional o del Extranjero, en asuntos relacionados a los fines de la sociedad, con la facultad de delegar sus poderes en otras personas o Sociedades.

Además de las denuncias o demandas por los derechos administrados, tendrá la facultad de iniciar las reclamaciones civiles contempladas en el título XIII, Capítulo II de la ley 65-00 sobre Derecho de Autor, afines o conexos (De las

violaciones a los derechos afines o conexos al derecho de autor: De las acciones civiles y su procedimiento).

**Párrafo I:** Dentro de sus fines, y para una mejor defensa de los derechos de sus asociados y afiliados, tanto del país como del extranjero, **SODAIÉ** los podrá representar en juicio o fuera de él, pudiendo para tal fin actuar en nombre propio.

## **TITULO II**

### **DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS RECURSOS**

#### **Artículo 5: El patrimonio.**

El patrimonio de **SODAIÉ** será administrado por su Consejo Directivo y estará constituido:

- a) Por su Patrimonio propio.
- b) Por el Patrimonio que acuerden los asociados, detraídos de los resultados económicos de cada ejercicio o aportes que acuerden otorgar.
- c) Los derechos cobrados y prescritos a los tres (3) años, de los Fonogramas No Identificados.

#### **Artículo 6: De los Recursos de la Sociedad**

Los Recursos de la Sociedad son los permitidos a las Sociedades de Gestión Colectiva establecidos por la legislación vigente y aquellos aportes que los asociados crean conveniente otorgar. El recurso principal de la Sociedad estará compuesto por los descuentos por concepto de gastos administrativos y de gestión que se realicen antes de efectuar el reparto de remuneraciones a los titulares de derechos correspondientes.

#### **Artículo 7: Conformación de los Recursos**

Los Recursos de la sociedad están constituidos por:

- a) El descuento para los gastos de administración, consistente en los ingresos de la Sociedad necesarios para atender el coste de la gestión y administración de la misma. El descuento de administración se detraerá de los rendimientos económicos brutos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Sociedad.

- b) Los intereses y rentas que produzcan los títulos, bienes y demás valores de la Sociedad.
- c) Las donaciones, subvenciones, legados, y otros aportes que se hicieren a la Sociedad.
- d) Los bienes muebles, inmuebles y demás valores que resulten de propiedad de la Sociedad por cualquier título, modo o concepto.
- e) Las indemnizaciones a las que tenga derecho la Sociedad.
- f) Cualquier otro ingreso no especificado en el presente Estatuto.

**Párrafo III:** El Consejo Directivo de **SODAIE** sólo admitirá donaciones, subvenciones y legados que merezcan el parecer favorable del Consejo Directivo conjuntamente con el Comité de Vigilancia.

**Párrafo IV:** A los fines de la administración de los recursos de la Sociedad, el Ejercicio Económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

### **Artículo 8: Gastos**

Los gastos de la Sociedad serán los necesarios para atender el funcionamiento de la misma en el adecuado cumplimiento de sus fines y se clasifican en:

- a) Gastos de recaudación, en virtud de lo establecido en el numeral 10 del artículo 92 del Reglamento 362-01, constituidos por las comisiones, descuentos, incentivos, asesorías, negociaciones, gastos legales y otros gastos originados en el cobro de los derechos objeto de gestión por la Sociedad.
- b) Gastos de administración, que son los gastos necesarios para atender el coste de la gestión y administración de la Sociedad.

## **TITULO III DE LOS SISTEMAS DE REPARTO, EL FONDO CULTURAL Y ASISTENCIAL; DE LA RECAUDACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS.**

### **Artículo 9: Tarifas**

Para los efectos de la gestión colectiva y en particular para efectos de la recaudación de los derechos afines o conexos, el Consejo Directivo estará

plenamente facultado para fijar las tarifas generales y las condiciones correspondientes a efectos de las autorizaciones que se concedan para el uso del repertorio administrado por la Sociedad. Conforme a lo previsto al artículo 164 de la Ley 65-00 sobre derecho de Autor, afines o conexos.

**Artículo 10: Descuentos de las Recaudaciones.**

En lo que concierne al reparto de los rendimientos económicos brutos recaudados (remuneraciones e indemnizaciones), directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Sociedad en cumplimiento de sus fines, se detraerán los valores correspondientes a:

1. Los gastos de administración
2. Los gastos de recaudación
3. El Fondo Cultural y asistencial
4. La reserva para reclamaciones que, en relación con alguno o varios de los derechos objeto de gestión por la Sociedad, tenga establecida la misma; que será manejada siguiendo lo establecido en el artículo 94 del Reglamento No.362-01 de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, afines o conexos.

**Artículo 11: Sistema de Reparto**

El importe neto resultante se distribuirá equitativamente entre los socios cuyas actuaciones y fijaciones hayan sido objeto de explotación o utilización cubierta por el derecho cuyo ejercicio ha dado causa a los rendimientos repartidos, en proporción al grado (o estimación del mismo) en que las mismas hayan sido explotadas o utilizadas, y conforme a las normas reglamentarias de aplicación del reparto establecidas por SODAIE.

**Párrafo I:** Los sistemas de reparto podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilidades o explotaciones de las actuaciones y fijaciones, con los índices correctores que se consideren apropiados cuando, tratándose de derechos de remuneración o por la extensión generalizada de la autorización amplia concedida al usuario, la información que permita la posterior determinación individualizada de tales explotaciones o utilidades sea muy difícil o costosa de conseguir, o la que se obtenga no revista garantías de exactitud y certeza. Finalmente, el remanente asignado a cada actuación o fijación se distribuirá entre los artistas intérpretes y ejecutantes titulares de las mismas, o sus derechohabientes.

**Párrafo II:** El Consejo Directivo deberá velar por el trato equitativo y justo en los análisis del sistema de reparto utilizado.

**Artículo 12: Fondo de previsión social pro actividad Cultural y Asistencial**

En lo que concierne al Fondo Cultural y Asistencial de la Sociedad, una vez **SODAIE** cuente con los recursos razonablemente suficientes, realizará actividades o servicios de carácter cultural y de formación en beneficio de sus socios; bien directamente, bien por medio del encargo o la colaboración con otras Sociedades, organizaciones no gubernamentales o entidades públicas o privadas, nacionales o supranacionales, dedicadas a tales finalidades. Para ello, la Sociedad podrá constituir un Fondo con hasta el diez por ciento (10%) de los rendimientos económicos recaudados. El Consejo Directivo será el Organismo competente para determinar el momento, el monto económico, el tipo de actividad que será cubierto económicamente con el Fondo de previsión social pro actividad Cultural y Asistencial.

**Artículo 13: Gastos administrativos**

Al formularse las liquidaciones del monto total de la remuneración recaudada, se deducirán en primer término el porcentaje correspondiente a los gastos administrativos (el cual será equivalente a los gastos razonables y necesarios en los que haya de incurrir la sociedad para su buen funcionamiento, atendiendo al espíritu del legislador expresado en el literal “F” del párrafo IV del Art. 162 de la ley 65-00 y en el numeral “10” del art. 92 del Reglamento de aplicación de la Ley sobre derecho de autor, afines o conexos) de la que ocasionen la recaudación y distribución de los derechos administrados y en general el funcionamiento de la Sociedad. **SODAIE** hará lo posible para que el descuento relativo a los gastos administrativos no exceda de un treinta por ciento (30%) de la recaudación. Sin embargo, por razones debajo ingresos de la Sociedad (tal como es el caso del inicio de funciones de la Sociedad), **SODAIE** podrá destinar los recursos necesarios que permitan el buen funcionamiento y desarrollo de la Sociedad.

**Artículo 14: Gastos Extraordinarios**

La Sociedad podrá, en forma extraordinaria y con la justificación debida, y únicamente para la adquisición de Activos, efectuar gastos mayores que excedan de cien (100) Salarios mínimos nacionales; debiendo contar para ello previamente con la aprobación del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

**Párrafo 1:** Ante situaciones de emergencias, casos perentorios o de extrema urgencia, el Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y el Consejo de Expresidentes, constituidos en consejo ampliado, podrán disponer de cualquier recurso que tenga la sociedad, exceptuando los fondos disponibles para la distribución a socios.

## **TITULO IV: DE LOS TITULARES DE DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN POR LA SOCIEDAD**

### **Capítulo I. Vinculación y Afiliación.**

#### **Artículo 15: Vinculación de los Titulares con la Sociedad**

La Sociedad ejercerá, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, la gestión de los derechos afines o conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, correspondientes a personas físicas, tanto Titulares originarios como Titulares derivativos.

**Párrafo I:** Las referencias genéricas a los términos "socio", "socios" o "asociados", efectuadas en los presentes Estatutos, se entenderán realizadas, conjunta e indistintamente, a los afiliados asociados en la categoría de Socio Activo.

#### **Artículo 16: Acceso a la Sociedad**

Todos los titulares de los derechos representados por esta Sociedad tendrán amplio acceso a la misma y, cumpliendo con las normas legales y los presentes Estatutos, podrán ser Afiliados de **SODAIE**.

#### **Artículo 17: Instancia de solicitud**

La afiliación a la Sociedad se producirá a instancia del interesado y de conformidad con lo que se dispone en los Estatutos. Para ser admitido como Afiliado de la Sociedad, el titular de derechos deberá, además de haber completado y cumplido con anterioridad los trámites establecidos en los presentes Estatutos, solicitar del Consejo Directivo la afiliación, completando y firmando el

correspondiente documento. Asimismo, deberá indicar el grupo o grupos a los que pertenece de entre los que a continuación se mencionan:

- a. Intérpretes: Pertenecen al grupo de los intérpretes, los que con carácter relevante representen, canten o interpreten, en cualquier forma, un fonograma, una expresión del folklore o cualquier otro acto que sea objeto de derechos administrados por SODAIE.
- b. Ejecutantes: Pertenecen al grupo de los ejecutantes, los que acompañen con sus actuaciones a uno o varios intérpretes, mediante la representación, canto o ejecución en cualquier forma, un fonograma, una expresión del folklore o cualquier otro acto que sea objeto de derechos administrados por SODAIE. Los integrantes de una orquesta o coro se incluyen en este grupo.
  - i) La ejecución tiene como condición de admisión el hecho de que haya sido objeto de ejecución humana.

La afiliación podrá llevarse a efecto, bien por un grupo o bien por ambos, previa acreditación del derecho a pertenecer a ellos.

**Párrafo 1:** Ambos grupos de titulares deberán ser previamente admitidos como afiliados por el órgano competente.

### **Artículo 18: Aprobación del Consejo Directivo**

Las solicitudes para hacer efectivos por vez primera los derechos económicos ante la Sociedad, y las solicitudes de afiliación serán examinadas por el Consejo Directivo de la Sociedad, el cual aceptará la solicitud si el solicitante cumple los requisitos exigidos en estos Estatutos, y determinará sobre la pertenencia del solicitante a la categoría y grupo o grupos profesionales correspondientes. La decisión adoptada por el Consejo Directivo será notificada al solicitante.

Los titulares de los derechos objeto de gestión por SODAIE deberán ser previamente admitidos como Afiliados por el Consejo Directivo, quienes autorizarán la afiliación a la Sociedad y el cambio de categoría de afiliación, tomando en cuenta los presentes Estatutos.

### **Artículo 19: Denegación de Afiliación**

Para el caso en que la solicitud de afiliación fuere denegada, quedará abierta la posibilidad de recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo al que se le

sumará, para fines de la revisión del caso, el Comité de Vigilancia y el Consejo de Expresidentes, quienes decidirán en el plazo de treinta (30) días naturales.

**Párrafo 1:** El aspirante podrá repetir la solicitud de afiliación cuando cumpla con los requisitos establecidos por SODAIE.

### **Artículo 20: Declaraciones Inexactas, Dolosas o Falsas**

En caso de inexactitud dolosa o falsedad en las declaraciones o documentos presentados por el solicitante, el Consejo Directivo podrá acordar impedir el acceso del mismo a las categorías de Socio Activo y se reserva el derecho de denunciar el hecho ante las autoridades judiciales competentes.

Si la inexactitud dolosa o falsedad se advirtiese por la Sociedad con posterioridad a la aceptación de la solicitud, el Consejo Directivo incoará al afiliado el correspondiente expediente sancionador por la comisión de falta muy grave, pudiendo igualmente denunciar el hecho ante las autoridades judiciales competentes.

### **Artículo 21: Categoría de los Afiliados**

Los afiliados de la Sociedad, en consideración a la naturaleza y alcance de su vinculación con la Sociedad, y a efectos de su participación en los Órganos de Gobierno, gestión y administración de la misma, se dividen en categorías:

- a) **SOCIOS FUNDADORES:** Son aquellos artistas intérpretes y/o ejecutantes que intervinieron en el acto fundacional de la Sociedad, quienes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
  
- b) **SOCIOS ACTIVOS:** son los titulares originarios de derechos que mantienen con la Sociedad una vinculación de carácter asociativo, ostentando derechos políticos en la Sociedad, además de derechos económicos, al objeto de hacer efectivos sus derechos. Son aquellos artistas intérpretes y/o ejecutantes que son admitidos por el Consejo Directivo mediante el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser considerados como tal.
  
- c) **AFILIADOS ADMINISTRADOS:** Son aquellos artistas intérpretes y/o ejecutantes que son admitidos como afiliados mediante el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos. Estos afiliados tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, a través de delegados elegidos

directamente por ellos, cuya función única será la de representarlos adecuadamente en todas las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales.

- d) **AFILIADOS ADHERIDOS:** son los titulares de derechos que mantienen con la Sociedad una vinculación de carácter no asociativo, sino meramente económico, al objeto de hacer efectivos sus derechos, no ostentando derechos políticos en la Sociedad.

**Párrafo I:** Cuando el Consejo Directivo dictare resolución motivada sobre el cambio de categoría de uno de sus afiliados o de un afiliado en tramitación, la Sociedad le comunicará la resolución con la advertencia de que los derechos de participación en la Sociedad, derivados del mismo no tendrán efecto hasta el día primero de Enero del año siguiente.

#### **Artículo 22: Cambio de categoría de la afiliación**

La condición de afiliado se pierde:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento: En caso de muerte o declaración de fallecimiento del afiliado, los sucesores del mismo, tanto a título de herencia como de legado, en los derechos objeto de gestión por la Sociedad, continuarán vinculados a ésta en los términos del contrato de gestión de derechos y en la categoría de afiliados adheridos. Si después de la declaración de fallecimiento se presentase el afiliado ausente o se probase su existencia, el mismo recobrará la categoría que ostentaba previo a la declaración de fallecimiento, siempre que al tiempo de la presentación o de acreditarse su existencia, sus sucesores continúen siendo afiliados adheridos de la Sociedad.
- b. Por separación o baja voluntaria: la resolución del contrato de gestión de derechos podrá solicitarse por el afiliado en cualquier momento; en cuyo caso pasará, de forma automática, a la categoría de afiliado adherido. El contrato de gestión de derechos continuará vigente, salvo que el afiliado efectúe denuncia expresa del mismo, realizada con la antelación prevista en los presentes Estatutos.
- c. Por resolución unilateral del contrato de gestión: solicitada por cualquiera de las partes, cumpliendo lo estipulado en los presentes Estatutos.
- d. Por pérdida o extinción de todos los derechos del afiliado cuya gestión corresponda a la Sociedad: Si el afiliado cesara en la titularidad de todos los derechos cuya gestión corresponda a la Sociedad por extinción de los mismos,

mantendrá no obstante su condición de afiliado de la Sociedad durante el período de los dos años posteriores a la extinción de todos sus derechos.

- i. El Consejo Directivo, atendidas las circunstancias concurrentes, decidirá si durante dicho período el afiliado mantiene o no (si la tuviere), su categoría de Socio Activo, o bien pasa a otra categoría.
- e. Expulsión: la expulsión del afiliado tendrá efecto inmediato, salvo con relación a la administración de los derechos patrimoniales, la cual seguirá rigiendo por doce (12) meses a partir de la fecha de expulsión.

### **Artículo 23: Libro de Registro**

La Sociedad llevará, debidamente actualizado, un libro de registro de afiliados, en el que constará la condición de cada afiliado. Se harán constar en dicho Libro de registro lo siguiente:

- a) La admisión de afiliados a la Sociedad y la categoría de afiliación
- b) El cambio en la categoría de afiliación
- c) Las altas y bajas de los afiliados

**Párrafo I:** Cada afiliado podrá solicitar y obtener certificación de la información contenida en el Libro registro relativa a su persona. La certificación será expedida por la Secretaría General de la Sociedad o por el Director-Gerente General, quienes serán los encargados de la custodia, conservación y llevanza de dicho Libro de registro.

## **Capítulo II. De los Socios Fundadores**

### **Artículo 24: Pertenencia a Socios Fundadores**

Socios Fundadores son aquellos artistas intérpretes y/o ejecutantes que intervinieron en el acto de fundación de la Sociedad, quienes tendrán derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales.

### **Artículo 25: Derechos de los Socios Fundadores**

Los Socios Fundadores poseen los mismos derechos y prerrogativas que los Socios Activos, sin necesidad de cumplir con los requisitos mínimos establecidos para los Socios Activos.

### **Artículo 26: Pérdida de la Condición de Socio Fundador**

La condición de Socio Fundador se pierde por muerte del Socio Fundador; pasando el derechohabiente a la categoría de Afiliado Adherido.

## **Capítulo III. De los Socios Activos**

### **Artículo 27: Pertenencia a Socios Activos**

Son los titulares originarios de derechos que mantienen con la Sociedad una vinculación de carácter asociativo, ostentando derechos políticos en la Sociedad, además de derechos económicos, al objeto de hacer efectivos sus derechos. Son Socios Activos de la Sociedad los afiliados que, habiendo solicitado su asociación a SODAIE en dicha categoría, hayan sido admitidos como tales por acuerdo del Consejo Directivo, por haber acreditado tanto ser titulares originarios de los derechos afines o conexos objeto de gestión por la Sociedad, como no limitar el ámbito territorial de la gestión de sus derechos afines o conexos a realizar por la Sociedad.

### **Artículo 28: Requisitos para Socios Activos**

Son Socios activos de la Sociedad:

- a) Los afiliados que hayan pasado a pertenecer a dicha categoría, por haber reunido las siguientes condiciones:
  - i. Haber pertenecido a la Sociedad, en la categoría de Afiliado Administrado durante al menos dos (2) años.
  - ii. Haber recibido un porcentaje igual o superior al uno por ciento del reparto nacional. Este porcentaje podrá ser ampliado una vez al año a través de resolución del Consejo Directivo.
  - iii. No haber sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave durante los últimos dos años.
  
- b) Los afiliados que, sin necesidad de cumplir las condiciones señaladas en el apartado a) anterior, hayan sido admitidos como Socios Activos por acuerdo del Consejo Directivo por tratarse de una persona cuyo prestigio y trayectoria profesional justifique, a juicio del Consejo Directivo, la asociación a la Sociedad en la categoría de Socio Activo.

### **Artículo 29: Derechos de los Socios Activos**

Los Socios Activos de la Sociedad tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas y tener un voto proporcional al porcentaje que le corresponda a cada socio en la distribución.
  - i. Esta asignación de votos será actualizada anualmente previo a la Asamblea General, siendo 100 el número total de votos en la Asamblea.
- b) El de sufragio en la elección del Presidente de la Sociedad y demás miembros del Consejo Directivo de la misma.
- c) Hacer uso de los servicios que tenga establecidos la Sociedad, para esta categoría de afiliados.
- d) Recibir la información señalada en los presentes Estatutos, así como cualquier otra información que la Sociedad considere de interés general para sus afiliados.
- e) Cuantos otros se deriven del contrato de gestión, de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales de aplicación.

### **Artículo 30: Pérdida de la Condición de Socio Activo**

El Consejo Directivo podrá acordar la pérdida de la condición de Socio Activo y el paso a la categoría de Afiliado Administrado o Adherido en los siguientes supuestos:

- a) Cuando haya producido un porcentaje menor al uno por ciento del reparto nacional.
- b) Cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria que conlleven la pérdida de la condición de Socio Activo.
- c) Por muerte

## **Capítulo IV. De los Afiliados Administrados**

### **Artículo 31: Pertenencia a Afiliados Administrados**

Son aquellos artistas intérpretes y/o ejecutantes que son admitidos como afiliados mediante el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, según los presentes Estatutos en el Capítulo I sobre Vinculación y Afiliación.

### **Artículo 32: Derechos de los Afiliados Administrados**

Estos afiliados tendrán derecho a:

- a) Voz y voto en las Asambleas Generales, a través de delegados elegidos directamente por ellos, cuya función única será la de representarlos

adecuadamente en todas las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales.

b) Cuantos otros se deriven de las disposiciones legales de aplicación.

## **Capítulo V. De los Afiliados Adheridos**

### **Artículo 33: Pertenencia a Afiliados Adheridos**

Son los titulares de derechos que mantienen con la Sociedad una vinculación de carácter no asociativo, sino meramente económico, al objeto de hacer efectivos sus derechos, no ostentando derechos políticos en la Sociedad. Son afiliados adheridos de la Sociedad:

- a) Los afiliados que son titulares originarios de los derechos afines o conexos objeto de gestión por la Sociedad y no ostentan en la misma la categoría de Socio Activo o de Afiliado Administrado:
  - i. Por no haber solicitado su asociación en ninguna de dichas categorías
  - ii. Por no haberla obtenido al no reunir los requisitos establecidos para ello en los presentes estatutos.
  - iii. Por haber perdido la condición de Socio Fundador, Socio Activo o Afiliado Administrado según se expresa en los presentes Estatutos
- b) Todos los afiliados que son titulares derivativos de los derechos afines o conexos objeto de gestión por la Sociedad. Para fines de los presentes Estatutos, son Titulares derivativos:
  - i. Derechohabientes mortis causa
  - ii. Por vía de un trabajo por encargo “work for hire”
  - iii. Por vía de una cesión de derechos inter vivos
  - iv. Otros que se encuentren en cualquiera de los supuestos de protección legalmente previstos.

### **Artículo 34: Requisitos de Afiliados Adheridos**

La afiliación a la Sociedad se produce en la categoría de Afiliado Adherido, en los términos expresados en los presentes Estatutos. En todo caso, para hacer efectivos por vez primera sus derechos económicos ante la Sociedad, el titular de derechos deberá:

- a) Acreditar ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Sociedad.
- b) Solicitar del Consejo Directivo el pago de sus derechos económicos, completando y firmando la correspondiente solicitud. En dicha solicitud

deberá indicar el grupo o grupos a los que pertenece de entre los que a continuación se mencionan:

- ii) Intérpretes
- iii) Ejecutantes
- c) Acompañar la siguiente documentación, según sea Titular Originario o Titular Derivativo, descrito en los párrafos siguientes.

### **Párrafo I: Requisitos para Titulares Originarios**

Cuando se trate de titulares originarios de derechos, a la solicitud deberán acompañarse:

- a. Una relación de las actuaciones y fijaciones explotadas o utilizadas en fonograma o audiovisual, de las que sean titulares y cuyos derechos afines o conexos sean objeto de gestión por la Sociedad. Dicha relación deberá ser completada de forma veraz y conforme a los modelos de Declaración que establezca la Sociedad, y servirá de registro de las actuaciones y fijaciones en la Sociedad.
- b. Los documentos que acrediten la titularidad y la explotación o utilización de sus actuaciones y fijaciones, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que corresponden a su persona.
- c. Cualquier documento de Identidad de carácter oficial.
- d. Proporcionar cuanta documentación adicional sea considerada necesaria por el Consejo Directivo de la Sociedad para la correcta identificación del solicitante y la suficiente acreditación de la titularidad de la explotación o utilización de las actuaciones y fijaciones, y de los derechos que de las mismas se deriven.

### **Párrafo II: Requisitos para Titulares Derivativos**

Cuando se trate de titulares de derechos a título derivativo, a la solicitud deberán acompañarse:

- a) Una relación de las actuaciones y fijaciones explotadas o utilizadas en fonograma o audiovisual de las que sean titulares y cuyos derechos afines o conexos sean objeto de gestión por la Sociedad. Dicha relación deberá ser completada de forma veraz y conforme a los modelos de Declaración que establezca la Sociedad, y servirá de registro de las actuaciones y fijaciones en la Sociedad.
- b) Los documentos que acrediten la titularidad y la explotación o utilización en los derechos de los cuales obtengan la titularidad derivativa.

- c) El (los) documento(s) originales o debidamente certificados que den constancia del origen de sus derechos (mortis causa, cesión de derechos, trabajo por encargo y otros); haciendo constar, bajo su responsabilidad, que corresponden a su persona.
  - i. Los afiliados adheridos que, por transmisión "mortis causa", formen una comunidad de titulares derivativos de los derechos objeto de gestión por la Sociedad, deberán designar una única persona como representante de la comunidad de herederos o derechohabientes ante la Sociedad, a todos los efectos. No obstante, todos los cotitulares responderán solidariamente frente a la Sociedad del cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de su condición de afiliados de la misma.
- d) Cualquier documento de Identidad de carácter oficial.
- e) Proporcionar cuanta documentación adicional sea considerada necesaria por el Consejo Directivo de la Sociedad para la correcta identificación del solicitante y la suficiente acreditación de la titularidad de la explotación o utilización de las actuaciones y fijaciones, y de los derechos que de las mismas se deriven.

### **Artículo 35: Derechos de los Afiliados Adheridos**

En cuanto a los derechos y obligaciones de los afiliados adheridos:

- a) Los afiliados adheridos tendrán derecho, previa solicitud, a que se les entregue una copia de la Memoria anual de la Sociedad, así como a recibir información sobre cualquier otro asunto que la Sociedad considere de interés general para sus afiliados.
- b) Los afiliados adheridos tendrán cuantos otros derechos y obligaciones se deriven del contrato de gestión, de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales de aplicación.

## **Capítulo VI. Contrato de Gestión de Derechos**

### **Artículo 36: Contrato de Gestión de Derechos**

Con la firma y depósito de la Solicitud de Afiliación a la SODAIE, el firmante declara conocer y aceptar en su totalidad los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad, por lo que se entiende como la firma y aceptación de un Contrato de Gestión de Derechos.

### **Artículo 37: Vigencia del Contrato de gestión de derechos**

Una vez realizada y firmada la Solicitud de afiliación, la misma entrará en vigencia a partir de la aceptación del Consejo Directivo, según lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos. El contrato de gestión de derechos tendrá una duración igual a la duración del derecho estipulado por ley, salvo renuncia expresa por parte del afiliado.

El contrato de gestión de derechos tendrá una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la fecha de adopción del acuerdo del Consejo Directivo aceptando la solicitud; renunciando el afiliado de forma expresa a la facultad de desistir del mismo unilateralmente durante dicho período de duración inicial. El contrato quedará prorrogado por tácita reconducción por períodos iguales sucesivos, salvo denuncia expresa por parte del afiliado, formalizada por escrito notificado al Consejo Directivo de la Sociedad con un preaviso mínimo de un año previo a la fecha de vencimiento inicial del contrato o a la de su última prórroga.

### **Artículo 38: Carácter del contrato de gestión de derechos**

El contrato establecido entre la Sociedad y el afiliado tendrá carácter de exclusividad y el ámbito territorial de cualquier Estado del mundo, en relación con la gestión de los derechos afines o conexos de los que sea titular el afiliado, durante el período de su pertenencia a la Sociedad.

### **Artículo 39: Aceptación y Modificación**

En el supuesto de que una modificación de los Estatutos aprobada por la Sociedad afecte a las condiciones del contrato establecidas en los mismos, si el afiliado no se muestra disconforme con las modificaciones en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes a su aprobación por la Asamblea General, las modificaciones aprobadas quedarán aceptadas e incorporadas en firme a la relación contractual, y el contrato se mantendrá plenamente vigente y subsistente en todos sus términos hasta que se produzca la extinción del mismo. El solicitante tiene la obligación de conocer los Estatutos de la Sociedad. Una vez realizadas y firmadas las solicitudes de afiliación, implican la aceptación íntegra de dichos Estatutos y la obligación de acatar y cumplir lo dispuesto en los mismos y su vinculación a los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno, gestión y administración de la Sociedad.

#### **Artículo 40: Obligaciones del Afiliado**

Con la firma de la Solicitud de Afiliación a SODAIE y la posterior aceptación del solicitante de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos, queda entendido, acordado y aceptado que el afiliado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Registrar en la Sociedad, con carácter exclusivo, las actuaciones y fijaciones sobre las que ostente alguno de los derechos objeto de gestión de SODAIE; ya sea por su participación, o por haber adquirido los derechos sobre las mismas. Estos registros deberán ser completados de forma veraz y conforme a los modelos de declaración que establezca la Sociedad.
- b) No otorgar contratos de gestión de sus derechos afines o conexos a otras Sociedades o personas, físicas o jurídicas, contraviniendo el conferido a esta Sociedad y las disposiciones de sus Estatutos. En caso de incumplimiento de dicha obligación, la Sociedad conservará no obstante frente a dichas Sociedades o personas, y frente a terceros, la gestión de los derechos correspondientes al afiliado, hasta que éste pierda dicha condición por alguna de las causas expresadas en los presentes Estatutos.
- c) Aceptar los sistemas de reparto de los derechos objeto de gestión por la Sociedad, y de los rendimientos económicos derivados de los mismos, previstos en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Sociedad.
- d) No participar, directa ni indirectamente, en operaciones de falsedad de declaraciones o falsificación de documentos relativos a la utilización de los derechos objeto de gestión por la Sociedad.
- e) Notificar a la Sociedad sobre cualquier cambio que se produzca en relación con la documentación e informaciones detalladas en la Solicitud de afiliación, en especial en lo referente a sus cambios de domicilio, teléfono y correo electrónico.
- f) Cumplir los Estatutos de la entidad, asistir a las Asambleas Generales cuando sea convocado; acatar sus decisiones y las de los demás Órganos de Gobierno.
- g) No realizar acto que dificulte o perjudique la gestión de la Sociedad, o impida una gestión libre de influencias, o que pueda dañar los intereses de la Sociedad con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena.
- h) No realizar actos de disposición ni renuncia sobre aquellos derechos afines o conexos respecto de los cuales esté legalmente prevista su gestión

colectiva obligatoria a través de Sociedades de Gestión; actos que, en todo caso, serían nulos y contrarios al Derecho.

- i) No otorgar autorizaciones a terceros en ejercicio de los derechos objeto del contrato de gestión establecido con la Sociedad, ni exonerar del pago de las cantidades que hayan de abonar dichos terceros a la Sociedad por concepto de derechos afines o conexos.
- j) No ejercer dentro de la Sociedad ni utilizar las herramientas de la misma para ninguna actividad de carácter político o ajeno a la función de SODAIE de protección de los derechos afines o conexos.
- k) No desarrollar actividades o conductas contrarias al objeto social de la Sociedad o que sean lesivas o perjudiciales para ella o sus afiliados; ni pertenecer en forma alguna a otra entidad o agrupación cuya actividad vaya en perjuicio o detrimento de SODAIE.
- l) Ejercer con eficiencia y lealtad los cargos para los cuales haya sido elegido en SODAIE.
- m) En general, acatar y cumplir cuanto le incumba en virtud de las leyes, del contrato de gestión, de los Estatutos y de las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno, gestión y administración de la Sociedad.

#### **Artículo 41: Derechos del Afiliado:**

Con la firma de la Solicitud de Afiliación a SODAIE y la posterior aceptación del solicitante de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos, queda entendido, acordado y aceptado que el afiliado tiene los siguientes Derechos:

- a) Los establecidos en las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.
- b) Los establecidos en los presentes Estatutos y especialmente en los artículos relativos al derecho de los afiliados según cada categoría.
- c) Recibir de la Sociedad los rendimientos económicos netos resultantes a su favor en las operaciones de reparto realizadas por la Sociedad, previa práctica de las detracciones estatutariamente establecidas, de las establecidas por la Asamblea General u Órganos de gobierno y de las tributarias que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Ceder por negocio jurídico "inter vivos", a favor de otra u otras personas físicas o jurídicas determinadas, los rendimientos económicos (netos de las detracciones aplicadas) que directamente deriven a su favor de la gestión de derechos realizada por la Sociedad. La cesión en ningún caso podrá comprender los derechos políticos que, en su caso, correspondan al afiliado

cedente, dado el carácter personalísimo de dichos derechos. El afiliado cedente conservará la categoría de afiliado que ostente, así como el número de votos que, en su caso, tenga computados hasta el momento en que la cesión sea notificada a la Sociedad.

- i. La cesión deberá ser notificada a la Sociedad de modo fehaciente y con documento debidamente notariado, mediante escrito dirigido al Director-Gerente General de la misma, en el que se indicará con toda precisión el alcance concreto de la cesión, los concretos rendimientos económicos a los que afecte la misma, y la identidad completa tanto del afiliado cedente como de la persona o personas físicas o jurídicas a cuyo favor se realiza la cesión.
  - ii. La cesión surtirá efectos frente a la Sociedad únicamente a partir del momento en que se reciba la notificación fehaciente a que se refiere el párrafo anterior.
  - iii. La cesión tendrá el carácter (revocable o irrevocable) y la duración (temporal o indefinida), que expresamente le confiera el afiliado cedente.
- e) Elegir y modificar, en cualquier momento, la forma de pago de los referidos rendimientos económicos, de entre las que la Sociedad tenga establecidas. A tal efecto, el afiliado podrá incluso realizar autorizaciones de pago en favor de terceros (personas físicas o jurídicas), revocables o irrevocables, temporales o indefinidas, que deberán determinar los concretos rendimientos económicos a que afecten las mismas, y la identidad completa tanto del afiliado cedente como de la persona o personas físicas o jurídicas a cuyo favor se realiza la autorización de pago.
- i. Sin perjuicio de las mencionadas autorizaciones de pago a favor de terceros, el afiliado cedente seguirá siendo considerado por la Sociedad, a todos los efectos, como titular de los rendimientos económicos afectados por las mismas. En todo caso, en tanto el afiliado no notifique a la Sociedad, fehacientemente y por escrito, la modificación en la forma o autorización de pago elegida con anterioridad, los pagos realizados por la Sociedad serán perfectamente correctos y surtirán efectos liberatorios para la misma.
- f) Ser informados periódicamente de las actividades que desarrolla la Sociedad

- g) Formular reclamaciones, de manera escrita y con lenguaje y aptitud respetuosa.

#### **Artículo 42: Derecho a la Privacidad**

Sin perjuicio al Derecho a la Privacidad con que cuenta cada ser humano:

- a) El afiliado autoriza a la Sociedad a crear ficheros automatizados en los que quedarán incorporados los datos de carácter personal que obligatoriamente deben ser aportados en sus solicitudes para hacer efectivos sus derechos económicos ante la Sociedad o de asociación a la misma.
- b) El afiliado otorga su consentimiento para que la Sociedad pueda tratar automatizadamente sus datos de carácter personal y cederlos a terceros, a los únicos efectos del adecuado cumplimiento y ejecución de los fines de la Sociedad y del adecuado desarrollo, cumplimiento y control de la relación jurídica mantenida con el afiliado, que implican necesariamente el tratamiento automatizado de dichos datos y su cesión, bien a otras Sociedades dedicadas a la gestión y administración de los derechos afines o conexos, bien a los usuarios, bien a personas jurídicas que colaboren con la Sociedad para la más eficaz gestión de los derechos. La Sociedad queda obligada a reservar en todo caso la confidencialidad de los datos tratados y cedidos.
- c) El afiliado queda facultado para ejercitar, en todo momento, sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, respecto de la información relativa al mismo existente en los ficheros automatizados de la Sociedad. A tal efecto, deberá remitir la correspondiente solicitud al domicilio social de la Sociedad, dirigida al Director-Gerente General de la misma.

#### **Artículo 43: Resolución del contrato de gestión de derechos**

Será causa de resolución del contrato de gestión de derechos, a instancia del afiliado, el incumplimiento grave y reiterado por parte de la Sociedad de alguna de sus obligaciones; debiendo presentar el afiliado las documentaciones que den constancia de haber presentado su situación ante los Órganos de Gobierno de la Sociedad y cumpliendo el debido proceso.

En el caso de producirse el incumplimiento por parte del afiliado, la Sociedad remitirá al afiliado un requerimiento escrito, exigiendo el cumplimiento y advirtiéndole de su decisión de incoar el correspondiente procedimiento sancionador en caso de quedar el requerimiento inatendido en el plazo de treinta (30) días naturales. Transcurrido infructuosamente dicho plazo, la Sociedad podrá

aplicar al afiliado el indicado procedimiento sancionador, sin perjuicio alguno de su derecho a ejercitar la acción para la exigencia del cumplimiento del contrato de gestión y de la reparación de los daños y perjuicios causados por el afiliado.

## **Capítulo VII. De los Delegados**

### **Artículo 44: Los Delegados**

Son Afiliados Administrados elegidos directamente por los Afiliados Administrados para, a través de ellos, tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y Electorales de SODAIE; cuya función única será la de representarlos adecuadamente en todas las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales.

### **Artículo 45: Convocatoria a Convención de Delegados**

En el mes de Noviembre de cada dos (2) años, el Presidente del Consejo Directivo convocará por medio de comunicación escrita o a través de correo electrónico o cualquier medio capaz de ser probado, a cada uno de los Afiliados Administrados, para que concurran en cantidad de cien (100) afiliados, agrupados en orden alfabético, a las Convenciones que se realizarán para la elección de Delegados.

**Párrafo 1:** La convocatoria para las convenciones deberá contener la fecha, hora y lugar exactos donde se realizarán y la indicación clara de los Afiliados Administrados a participar en cada fecha y hora, en atención al orden alfabético según su primer apellido.

### **Artículo 46: Supervisión de la Convención de Delegados**

Dichas Convenciones estarán supervisadas por una comisión de tres (3) personas elegidas por el Consejo Directivo de entre (a) el Consejo Directivo, y/o (b) el Comité de Vigilancia y/o (c) el Consejo de Expresidentes.

**Párrafo 1:** Deberá presidir la Comisión supervisora de la Convención de Delegados, el Presidente del Consejo Directivo, si éste forma parte de la comisión. Deberá presidir un miembro del Consejo Directivo, en ausencia del Presidente del Consejo Directivo.

### **Artículo 47: Composición de la Convención de Delegados**

Cada Convención de Delegados estará conformada por cien (100) Afiliados Administrados y tendrán como finalidad única que éstos elijan por votación abierta

o cerrada dos (2) delegados de cada Convención, quienes los representarán con voz y voto en las elecciones y deliberaciones de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

**Párrafo 1:** Si después de haber conformado los grupos por orden alfabético resultare un grupo final de menos de cien (100) de Afiliados Administrados, la convocatoria a Convención de realizará de la siguiente manera:

- a) Si el grupo resultante es menor de cincuenta (50) Afiliados administrados, éstos serán convocados conjuntamente con el último grupo conformado, ampliándose en este caso exclusivo la posibilidad de elegir a 3 delegados, es decir, 1 delegado por cada (50) Afiliados administrados presente en la convención, según lo estipulado en el artículo 49.
- b) Si el grupo resultante es igual o mayor de cincuenta (50) Afiliados administrados, éstos serán convocados en una Convención individual y tendrán derecho a elegir dos (2) delegados, es decir, 1 delegado por cada (50) Afiliados administrados presentes en la convención, según lo estipulado en el artículo 49.

#### **Artículo 48: Quórum de la Convención de Delegados**

Cada Convención deliberará y decidirá con un quórum mínimo de cincuenta y uno (51) Afiliados Administrados. Si no se reuniese este quórum, se esperará media (½) hora, y se iniciará la Convención con los convocados presentes.

#### **Artículo 49: Votación en la Convención de Delegados**

Si después de haber conformado los grupos convencionistas de Afiliados Administrados, resultare un grupo final de menos de cincuenta (50) Afiliados administrados, tendrán derecho a elegir un solo delegado; pero si se excediere de cincuenta (50) Afiliados administrados, tendrán derecho a elegir dos (2) delegados.

**Párrafo 1:** Por cada delegado electo, deberá elegirse un (1) suplente de delegado, que suplirá en caso de ausencia del delegado.

**Párrafo 2:** Los delegados electos podrán representar un único voto.

**Párrafo 3:** El voto en la Convención de Delegados podrá ser abierto o cerrado, según estimen los concurrentes.

### **Artículo 50: Periodo de Delegación**

Los delegados elegidos ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, pero su intervención sólo será válida para una elección del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.

### **Artículo 51: Carácter personal de la Delegación**

Los delegados deberán ejercer sus funciones personalmente, y no podrán ser representados por otros afiliados.

**Párrafo 1:** En caso de muerte, renuncia, expulsión o ausencia de un Delegado electo, ocupará su posición el Suplente de delegado que haya sido electo en la Convención de Delegados.

## **Capítulo VII. Régimen Disciplinario**

### **Artículo 52: Régimen Disciplinario y Sancionador**

En cuanto al Régimen Disciplinario y Sancionador del Afiliado, el afiliado que faltare al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, o que perjudicare de algún modo los intereses morales o patrimoniales de la Sociedad o de otro afiliado de la Sociedad, podrá ser sancionado por el Comité Ad hoc de Disciplina, quien definirá la calificación de la falta y su consecuente sanción, siguiendo el debido proceso.

**Párrafo 1:** El Comité Ad hoc de Disciplina será designado por el Consejo Directivo y estará conformado por tres miembros, elegidos de la siguiente manera:

- a) Un miembro del Consejo Directivo
- b) Un miembro del Consejo de ExPresidentes
- c) Un Socio Activo

**Párrafo 2:** El Comité Ad hoc de Disciplina podrá auxiliarse, para el caso en cuestión, de uno o más técnicos, requeridos para tales fines.

### **Artículo 53: Las Faltas**

Las faltas se clasifican en:

- a) Leves: se consideran faltas leves cualquier acción u omisión que interfiera con el buen funcionamiento de la Sociedad o que afecte la imagen de ésta o

de sus Órganos de gobierno o los integrantes de éstos. Son faltas leves, sin ser limitativas, las siguientes:

- i) Emitir declaraciones injuriosas contra la Sociedad, sus Órganos de gobierno o los integrantes de éstos
  - ii) Cometer actos que atenten contra las buenas costumbres, dentro de las oficinas de la Sociedad y en cualquier lugar donde estuviese conformado cualquier Órgano de gobierno de la SODAIE.
  - iii) Dirigirse de manera irrespetuosa contra cualquier funcionario, empleado o directivo de la SODAIE.
  - iv) Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de las Asambleas Generales.
- b) Graves: se consideran faltas graves el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en los presentes Estatutos o la comisión de dos o más faltas leves en un período de doce (12) meses, contados de fecha a fecha desde aquella en que alcance firmeza cada resolución sancionadora. Son faltas graves sin ser limitativas, las siguientes:
- i) Incumplimiento de las obligaciones del afiliado
  - ii) Dañar cualquier bien, mueble o inmueble de la Sociedad.
  - iii) No respetar o incumplir los acuerdos de las disposiciones estatutarias, las Asambleas Generales o del Consejo Directivo.
- c) Muy graves: se considera faltas muy grave la declaración dolosa o falsedad en cualquier documento remitido o depositado por el afiliado a la Sociedad; así como la comisión de dos o más faltas graves en un período de doce (12) meses, contados de fecha a fecha desde aquella en que alcance firmeza cada acuerdo sancionador. Son faltas muy graves sin ser limitativas, las siguientes:
- i) Acosar o abusar física, verbal o sexualmente a cualquier empleado, funcionario o directivo de la Sociedad.
  - ii) Inferir calumnias, injurias u ofensas a los directivos de la Sociedad
  - iii) Presentar documentos que contengan declaraciones falsas en la Sociedad, en lo relativo a su Solicitud de afiliación, a su participación en la ejecución e interpretación de fonogramas, o a cualquier otro asunto.
  - iv) Falsificación de documentos presentados en la Sociedad.
  - v) Conspirar contra los intereses de la Sociedad.

- vi) Incurrir en apropiación indebida de fondos de la Sociedad
- vii) A través de cualquiera de los Órganos de la Sociedad, ocasionar un daño moral o perjuicio económico de la Sociedad

#### **Artículo 54: Las Sanciones**

Las faltas de los afiliados serán asignadas según la categoría a la que pertenezca el afiliado, de la siguiente manera:

- a) Socios Fundadores: Las faltas de los Socios Fundadores serán sancionadas de la siguiente manera:
  - I. Las leves: con amonestación por escrito.
  - II. Las graves: con amonestación por escrito y la suspensión de los derechos de sufragio pasivo (derecho a ser votado) en la elección de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, aplicable en la próxima Asamblea Electoral que celebre la Sociedad, después de que alcance firmeza la resolución sancionadora.
  - III. Las muy graves: se sancionarán con:
    - i. Amonestación por escrito y ante la Asamblea General.
    - ii. Suspensión de los derechos de sufragio pasivo (derecho a ser votado) en la elección de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, aplicable en la próxima Asamblea Electoral que celebre la Sociedad, después de que alcance firmeza la resolución sancionadora.
    - iii. Expulsión, en casos en que así lo determine el Comité de Disciplina.
  
- b) Socios Activos: las faltas de los Socios Activos serán sancionadas de la siguiente manera:
  - I. Las leves: con amonestación por escrito.
  - II. Las graves: con amonestación por escrito y la suspensión de los derechos de sufragio pasivo (derecho a ser votado) en la elección de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, aplicable en la próxima Asamblea Electoral que celebre la Sociedad, después de que alcance firmeza la resolución sancionadora.
  - III. Las muy graves se sancionarán con:
    - i. Amonestación por escrito y ante la Asamblea General.

- ii. Suspensión de los derechos de sufragio pasivo (derecho a ser votado) en la elección de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, aplicable en la próxima Asamblea Electoral que celebre la Sociedad, después de que alcance firmeza la resolución sancionadora.
  - iii. Exclusión de la categoría de Socio Activo a la de Afiliado administrado.
  - iv. Expulsión, en casos en que así lo determine el Comité de Disciplina.
- c) Afiliados Administrados: Las faltas de los Afiliados administrados serán sancionadas de la siguiente manera:
- I. Las leves: con amonestación por escrito.
  - II. Las graves: con amonestación por escrito y la suspensión de los derechos de sufragio pasivo (derecho a ser votado) en la elección de los Delegados, es decir, no podrá ser candidato a Delegado para representar a los Afiliados Administrados, aplicable en la próxima Convención para elegir Delegados que celebre la Sociedad, después de que alcance firmeza la resolución sancionadora.
  - III. Las muy graves se sancionarán con:
    - i. Amonestación por escrito y ante la Asamblea General.
    - ii. Suspensión de los derechos de sufragio pasivo (derecho a ser votado) en la elección de los Delegados, es decir, no podrá ser candidato a Delegado para representar a los Afiliados Administrados, aplicable en la próxima Convención para elegir Delegados que celebre la Sociedad, después de que alcance firmeza la resolución sancionadora.
    - iii. La imposibilidad de acceso a la categoría de Socio Activo, durante un período de tres (3) años.
    - iv. Expulsión, en casos en que así lo determine el Comité de Disciplina.

**Párrafo I:** La exclusión y/o cambio de categoría prevista en el presente articulado, no afectará al contrato de gestión de derechos, que continuará vigente por el tiempo de duración del mismo.

**Párrafo II:** A los afiliados que hayan sido admitidos dentro del Fichero Histórico o reciban o hayan recibido cualquier otro beneficio o distinción de la Sociedad, le podrán ser retirados dichos beneficios o distinciones, por la comisión de las Faltas descritas en los presentes Estatutos, en casos en que así lo determine el Comité de Disciplina.

### **Artículo 55: Prescripción o caducidad de las infracciones**

En cuanto a la prescripción o caducidad de las infracciones y sanciones, las infracciones leves prescribirán a los seis meses de la comisión de los hechos o de la fecha en que éstos se conocieron, de ser ésta posterior; las infracciones graves, a los doce (12) meses; y las infracciones muy graves, a los veinticuatro (24) meses.

**Párrafo I:** La potestad disciplinaria y sancionadora quedará incurso en caducidad en el caso de que el expediente sancionador estuviese paralizado, por causa no imputable al expedientado, por plazo superior a noventa (90) días naturales.

### **Artículo 56: Procedimiento Sancionador**

En cuanto al Procedimiento Sancionador, se estipula lo siguiente:

- a) Previa denuncia de cualquier afiliado y / o entrega de elementos y medios probatorios que contenga sobre la falta, si los hubiere; el Consejo Directivo formulará un pliego con las infracciones alegadamente cometidas por el afiliado con el que se completará el expediente.
- b) El Consejo Directivo, si lo cree pertinente, designará y convocará el Comité de Disciplina, entregándole dicho expediente.
- c) El expediente le será notificado al afiliado en cuestión para que dentro de los próximos quince (15) días naturales conteste, si así lo desea, de manera escrita los hechos, consideraciones y alegatos arrojados por la investigación, adjuntando los elementos y medios de prueba, si los tuviere.
- d) Transcurrido el plazo anterior, el Comité Disciplinario deberá requerir la presencia del afiliado para ser escuchado en una vista donde cada parte expondrá sus alegatos.
- e) Transcurrido siete (7) días naturales de la vista indicada en el párrafo anterior, el Comité Disciplinario notificará al afiliado la decisión vía resolución sancionadora o absolutoria, que deberá ser escrita y motivada, conforme al debido proceso.

- f) Las medidas adoptadas en la resolución habrán de ser motivadas, resolverán todas las cuestiones planteadas en el expediente, y se notificarán asimismo al afiliado.
- g) El afiliado sancionado podrá recurrir por escrito la resolución sancionadora por ante el Consejo Directivo, dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la notificación de la resolución; en cuyo caso, el Consejo Directivo ampliado con el Consejo de Expresidentes deberán emitir una nueva resolución que se considerará como la resolución firme, definitiva e inapelable de la sanción, en un plazo de siete (7) días naturales a partir de la notificación de la apelación.
  - i) El miembro del Consejo Directivo que formó parte del Comité de Disciplina no podrá participar en la decisión de esta apelación.
- h) A los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá que una sanción es firme, una vez agotado el plazo para recurrir ante los órganos competentes internos de la Sociedad, o en su caso, resuelto el/los recurso(s) formulado ante los mismos.
- i) La resolución sancionadora, una vez firme, serán inmediatamente ejecutoria.

## **TITULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 57: Órganos de gobierno**

Los órganos de Gobierno y representación de **SODAIE** son:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.
- c) Comité de Vigilancia.

#### **Artículo 58.- De Las Incompatibilidades e Inhabilidades**

Los miembros de los Órganos de Gobierno tendrán las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- a. Ser empleado, funcionario o pertenecer a los Órganos de Gobierno de otra Sociedad de gestión colectiva.
- b. Ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c. Ser cónyuges o en unión marital entre sí.

- d. Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge o en unión marital de los miembros de los demás Órganos de la Sociedad, del Director-Gerente, o de cualquier empleado de la Sociedad.
- e. Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge o en unión marital de los funcionarios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).
- f. Ser propietario, socio, representante o abogado al servicio de entidades deudoras de la Sociedad o que se hallen en litigio con ellas.

## **Capítulo I. La Asamblea General**

### **Artículo 59: Composición de la Asamblea General**

La Asamblea General debidamente constituida es el órgano supremo y soberano de SODAIE y está compuesta por el conjunto de Socios Fundadores, Socios Activos y los Delegados elegidos por los Afiliados Administrados, reunidos en sesión Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General expresa la voluntad de la Sociedad, teniendo las más amplias facultades para conocer y resolver acerca de todos los asuntos de la Sociedad, sin más limitaciones que las legales. Sus resoluciones son inapelables y de estricto cumplimiento.

### **Artículo 60: Convocatoria a la Asamblea General**

La convocatoria a las reuniones de las diferentes Asambleas Generales será efectuada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en los Estatutos, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos del cincuenta por ciento (50%) de los Afiliados, debiendo efectuarse por publicaciones en un diario de circulación nacional por cuenta y cargo de los solicitantes, con anticipación mínima de cinco (5) días naturales, indicándose necesariamente en la citación: la agenda, fecha, lugar y hora en que se realizará la Asamblea.

### **Artículo 61: Quórum Asamblea General**

La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o debidamente representados, la mayoría simple de los socios con derecho a voto (Socios Fundadores, Socios Activos y Delegados, que son los que tienen el derecho a voto). Si no hubiere quórum a la hora prevista, la Asamblea se aplazará por treinta (30) minutos; una

vez transcurrido el cual, se dará inicio válidamente a la Asamblea, cualquiera que sea el número de socios concurrentes con derecho a votos.

**Párrafo 1:** El Consejo Directivo se reserva el derecho de prorrogar por hasta treinta (30) minutos más, por segunda vez, en caso de que así lo consideren necesario.

### **Artículo 62: Representación en la Asamblea General**

Los Socios Activos deben participar personalmente en las Asambleas, en las que deberán estar debidamente acreditados a través de la presentación de un documento de identidad vigente. Además, pueden ser representados en Asamblea General por cualquier otro Socio Activo o Socio Fundador, con poder especial para la correspondiente asamblea, el cual deberá estar debidamente notariado. El poder deberá ser depositado en la Secretaría de la Sociedad con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea y el representante deberá acreditarse con la constancia de recepción de dicho poder y su documento de identidad vigente.

**Párrafo 1:** Ningun socio que hay sido sancionado con expulsión, podrá representar a los afiliados de la Entidad, mientras dure la sanción.

### **Artículo 63: Votaciones en la Asamblea General**

Las votaciones en las Asambleas serán siempre directa o por representación de los delegados; podrán ser abiertas o cerradas, por decisión de los concurrentes, a excepción de las Asamblea Electorales, que deberán ser cerradas.

Para la validez de sus decisiones, se tomará en cuenta la mayoría simple de los votos de los concurrentes. En caso de empate, será dirimente el voto de calidad y doble del Presidente de la Asamblea.

El número total de votos en la Asamblea General será de cien (100) votos, que será conformado de la siguiente manera, en atención al Artículo 162, párrafo 4, letras a, b y d de la Ley 65-00:

- a) Cada Socio Fundador y cada Socio Activo tendrán un voto proporcional al porcentaje que le corresponda a cada socio en la distribución. Esta asignación de votos será actualizada anualmente previo a la Asamblea General.

- b) Cada Delegado tendrá un voto equivalente a uno (1).
- c) La Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes (FILAIE) podrá participar en las votaciones de las Asambleas Generales y Electorales, con un total de cuarenta (40) votos, a través de un Socio Activo de la SODAIE o de un funcionario en funciones de la FILAIE.

#### **Artículo 64: Presidente de la Asamblea General**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vice-Presidente. En ausencia o impedimento de ambos, será presidida por el miembro de mayor edad del Consejo Directivo.

#### **Artículo 65: Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el local social o en cualquier otro lugar que determine el Consejo Directivo. Se realizará dentro del primer trimestre de cada año, para considerar y aprobar la Memoria, Balance General del año anterior, y cualquier otro asunto que sea decidido por el Consejo Directivo.

**Párrafo 1:** Al comienzo de la Asamblea, se designará a dos asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta correspondiente.

**Párrafo 2:** La Asamblea General se reunirá en el mes de Noviembre de cada dos años, para elegir al Consejo Directivo y al Comité de Vigilancia, en la llamada Asamblea General Electoral, la cual se regirá según lo dispuesto en el Título VI de los presentes Estatutos denominado “De las Elecciones”.

#### **Artículo 66: Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria se convocará para el caso de reforma, modificación, ampliación o sustitución del Estatuto; para el caso de aprobación, reforma, modificación, ampliación o sustitución de las diversas Tarifas; disolución de SODAIE y cualquier otro asunto planteado por el Consejo Directivo.

**Párrafo 1:** Para la modificación de los Estatutos, éstos deberán ser modificados, ampliados o sustituidos conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes, en una sola sesión y con base en proyecto que someterá a su consideración el Consejo Directivo.

**Párrafo 2:** Al comienzo de la Asamblea, se designará a dos asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta correspondiente.

**Párrafo 3:** El Consejo Directivo podrá convocar a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la misma fecha y lugar de la Asamblea General Ordinaria; en cuyo caso, deberá cumplirse con todas las formalidades que requieren cada Asamblea y dando inicio a la Asamblea General Extraordinaria una vez se haya cerrado la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 67: Actas de las Asambleas Generales**

Los acuerdos y resoluciones que, según el caso, adopte la Asamblea General serán asentados en el Libro de Actas correspondiente que llevará, al efecto, el Secretario del Consejo Directivo.

**Párrafo 1:** En toda Asamblea General que se efectúe, sea Ordinaria o Extraordinaria, se confeccionará la Lista de Asistentes y se levantará un acta, la cual contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la misma.
- b) Nombre y número de asistentes.
- c) Una exposición detallada de:
  - i. Temas presentados y discutidos
  - ii. Intervenciones de las cuales se haya solicitado quede constancia
  - iii. Resultado de las votaciones
  - iv. Decisiones tomadas

**Párrafo 2:** El acta deberá ser elaborada y suscrita por el Secretario del Consejo Directivo y también suscrita por el Presidente. Toda las Asambleas Generales deberán contar con la presencia de un notario público.

**Párrafo 3:** La Asamblea podrá ser interrumpida por decisión del Presidente de la asamblea, atendidas las circunstancias concurrentes y de fuerza mayor; y se reanudará, en una o varias sesiones más, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a contar desde el momento de su interrupción. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Asamblea, ésta se considerará única, levantándose una sola acta para todas ellas.

## **Capítulo II. Del Consejo Directivo**

### **Artículo 68: Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo se conforma por siete (7) Socios Activos o Fundadores, es decir, cinco titulares y dos suplentes; pudiendo deliberar válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, sean estos titulares o suplentes. El Consejo Directivo tendrá un período de mandato de dos (2) años, pero continuará con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes. Su conformación es la siguiente:

- A. Presidente
- B. Vice - Presidente
- C. Secretario
- D. Tesorero
- E. Vocal
- F. Primer Suplente
- G. Segundo Suplente

**Párrafo 1:** La Federación internacional que agrupa las Sociedades de gestión colectiva de artistas intérpretes o ejecutantes tendrá la facultad de nombrar un Delegado Federado.

### **Artículo 69: Convocatoria del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces al mes, si así lo requiere el Presidente del Consejo Directivo; y extraordinariamente, las que sean necesarias cuando sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo. Esta convocatoria deberá ser realizada por escrito al domicilio elegido por el miembro del Consejo Directivo o por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación. El medio utilizado deberá valerse para probar por sí mismo la recepción del mensaje por el miembro del Consejo.

### **Artículo 70: Quórum del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo deliberará válidamente con la asistencia mínima de tres (3) miembros. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a emitir un (1) voto.

**Párrafo 1:** En caso de que el Delegado Federado participe, el Consejo Directivo deliberará válidamente con la asistencia mínima de cuatro (4) miembros.

**Párrafo 2:** Podrán realizarse reuniones del Consejo Directivo que no tengan el carácter de presenciales, utilizando videoconferencia o cualquier otro medio de tecnología, dejando constancia de lo tratado en acta que deberá ser firmada en posterior reunión por el/los miembros que utilizaron el medio tecnológico.

### **Artículo 71: Competencias del Consejo Directivo**

Compete al Consejo Directivo:

- a. Vigilar la administración de la Sociedad.
- b. Estudiar y proponer el sistema o sistemas de reparto de los derechos objeto de gestión por la Sociedad y de los rendimientos económicos recaudados directamente derivados de los mismos, y su modificación, para su aprobación por la Asamblea General. También se encargarán, conjuntamente con el Director-Gerente General, de la vigilancia y cumplimiento de dichos sistemas de reparto.
- c. Examinar y aprobar las solicitudes de afiliación de nuevos artistas intérpretes y/o ejecutantes, estableciendo la categoría de afiliación en la que ingresa a la Sociedad.
- d. Aprobar el presupuesto anual de gastos y demás egresos de la Sociedad, sometiéndolo a la verificación del Comité de Vigilancia.
- e. Asignar los gastos de representación nacional e internacional y la política de asignación de los mismos.
- f. Asignar los gastos de representación del Presidente del Consejo Directivo en el presupuesto anual de la Sociedad.
- g. Aprobar las propuestas de negociación con usuarios o grupos de usuarios que le sean presentadas, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad.
- h. Aprobar los acuerdos de colaboración con las demás Sociedades de gestión colectiva de la República Dominicana incluyendo, sin ser limitativos, acuerdos de negociación conjunta, acuerdos marcos conjuntos, de recaudación conjunta y/o de ventanilla única, de bancos de abogados y judicialización conjunta, y todo lo que puede servir al fortalecimiento del sistema de gestión colectiva dominicano.
- i. Nombrar y cesar a los trabajadores que presten servicios a la Sociedad; y nombrar, elegir o contratar a los asesores, estableciendo funciones y responsabilidades, siempre atendiendo lo dispuesto en el Artículo 107 de los presentes Estatutos.
- j. Adquirir mobiliario y demás implementos imprescindibles para el funcionamiento de la Sociedad.

- k. Designar y remover al Director-Gerente General y nombrar y remover gestores o mandatarios de la Sociedad, con poder para litigios o para otros fines que estime conveniente, determinándoles sus funciones y el plazo de su mandato.
- l. Celebrar Convenios y contratos de cualquier naturaleza, compatibles con el normal diligenciamiento de la Sociedad.
- m. Celebrar contratos con terceros, en concordancia con el objeto y fines de la sociedad.
- n. Actuar como órgano disciplinario en segunda instancia, conjuntamente con el Consejo de Expresidentes.
- o. Estudiar las sugerencias y reclamaciones que los asociados y afiliados formulen por escrito.
- p. Nombrar al Contador y/o al auditor interno de la Sociedad.
- q. Elegir de entre los miembros del Consejo Directivo o no, dos (2) personas o más que conformarán un Comité Técnico para casos y circunstancias especiales, como negociaciones, judicializaciones, reingenierías administrativas, sin ser este listado limitativo.
- r. Reemplazar internamente los miembros del Consejo Directivo por ausencia o retiro definitivo de éstos, hasta la próxima Asamblea General o Electoral.
- s. Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad.
- t. Aprobar la apertura de oficinas o nombrar representantes o concesionarios.
- u. Todas las demás obligaciones que le impusiere la Ley, este Estatuto o lo que la Asamblea General le confiare.

**Párrafo 1:** En lo relativo a la letra i) del presente artículo, el Consejo Directivo no podrá nombrar a exempleados que hayan sido retirados de la Sociedad por haber afectado los intereses y la imagen de la Sociedad.

### **Artículo 72: Presidente del Consejo Directivo**

La Presidencia del Consejo Directivo deberá de estar ocupada siempre por un nacional de la República Dominicana. El presidente sólo podrá ser reelecto una vez en períodos de dos años; sin embargo, podrá volver a postularse a esa posición transcurrido un (1) período desde la terminación de su último mandato.

### **Artículo 73: Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo**

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, y las reuniones de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias.

- b. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, orientar los trabajos, hacer el conteo de votos y proclamar los resultados.
- c. Rubricar las Actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d. Representar a la Sociedad en todos los asuntos de la Sociedad, según lo determine el Consejo Directivo.

#### **Artículo 74: Vicepresidente del Consejo Directivo**

El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia, muerte, enfermedad, remoción o expulsión de éste.

#### **Artículo 75: Secretario del Consejo Directivo**

Compete al Secretario del Consejo Directivo:

- a. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, auxiliando al Presidente.
- b. Despachar los Registros y Publicaciones, cursar las convocatorias y mantener al día los libros y registros de la Sociedad.
- c. Suscribir las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d. Librar certificaciones de las actas de la Sociedad, en caso de que sea requerido.

#### **Artículo 76: Tesorero del Consejo Directivo**

Compete al Tesorero:

- a. Supervisar el movimiento de las cuentas bancarias, cuidando celosamente el dinero de la Sociedad. Puede ser de las personas autorizadas por el Consejo Directivo para firmar cheques y demás documentos de pago; conjuntamente con otra persona, también autorizada por el Consejo Directivo.
- b. Cuidar del fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y autorizar los gastos considerados en el mismo.
- c. Firmar, conjuntamente con el Director-Gerente General, los documentos que importen obligación a la Sociedad, si así lo establece el Reglamento de Política de Autorizaciones.

#### **Artículo 77: Vocal del Consejo Directivo**

El Vocal participa en las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto, auxiliando al Consejo Directivo en lo que le sea requerido.

### **Artículo 78: Suplentes del Consejo Directivo**

Los suplentes participarán en las reuniones del Consejo Directivo supliendo la ausencia de las posiciones de Tesorero, Secretario y/o Vocal, debiendo ser convocados por el Presidente del Consejo Directivo.

**Párrafo 1:** En casos de extrema urgencia, la ausencia del Vice-Presidente en los casos en que éste esté cumpliendo la posición de Presidente en funciones, deberá ser suplida por el Tesorero del Consejo Directivo. Concluida la reunión provocada por la extrema urgencia, las personas electas vuelven a retomar su posición original.

### **Artículo 79: Delegado Federado**

La Federación Internacional que agrupa a las Sociedades de Gestión de Artistas Intérpretes y Ejecutantes tendrá la facultad de nombrar un Delegado Federado que podrá participar con carácter general en las reuniones del Consejo Directivo y en las Asambleas Generales, con voz y voto. Dicho Delegado Federado deberá ser un funcionario en funciones de la Federación, pudiendo apoderar a un Socio Activo de SODAIE que lo represente.

### **Artículo 80: Competencias del Delegado Federado**

Compete al Delegado Federado:

- a) Actuar como representante de la Federación de Sociedades de Gestión de Artistas Intérpretes y Ejecutantes.
- b) Emitir su parecer en los asuntos presentados al Consejo Directivo.
- c) Mantener informada a la Federación de Sociedades de Gestión que lo haya designado de los asuntos que puedan afectar los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes representados por esta Sociedad.

## **Capítulo III. Del Comité de Vigilancia**

### **Artículo 81: Composición del Comité de Vigilancia**

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General por un período equivalente a la vigencia del Consejo Directivo. El Comité de Vigilancia está compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) titulares y dos (2) suplentes, pudiendo deliberar válidamente con la asistencia de tres (3) de sus miembros, sean estos titulares o suplentes.

**Párrafo 1:** Una vez vencido el período del Comité de Vigilancia, sus miembros continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

### **Artículo 82: Competencia del Comité de Vigilancia**

Compete al Comité de Vigilancia:

- a. Fiscalizar la correcta administración de la Sociedad, así como fiscalizar las cuentas de la Sociedad, examinando la documentación que acredite ingresos y egresos.
- b. Examinar los libros, archivos y demás documentos de la Sociedad.
- c. Cotejar los gastos efectivos con el presupuesto Anual.
- d. Entregar un informe detallado de su gestión a la Asamblea General.
- e. Informar y emitir parecer por escrito a la Asamblea General sobre el Balance Anual y sobre la situación administrativa de la Sociedad.
- f. Pronunciarse cuando la Sociedad vaya a adquirir o disponer de bienes inmuebles, y que representen Gastos Extraordinarios según lo estipulado en los presentes Estatutos.
- g. Emitir el parecer favorable para que la Sociedad admita donaciones, subvenciones y legados.
- h. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y del presente Estatuto, en todo cuanto se refiera al cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- i. Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, cuando éste lo requiera o cuando el propio Comité de Vigilancia lo haya solicitado unánimemente de manera escrita y motivada, para lo cual se harán representar por una persona elegida de entre los miembros del Comité de Vigilancia. En las reuniones de Consejo Directivo, los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- j. El Comité de Vigilancia, en asuntos de urgencia, principalmente en asuntos que tienen que ver con sus funciones, podrá realizar una solicitud de celebración de Asamblea General Extraordinaria al Consejo Directivo, debiendo para esto motivar su solicitud. El Consejo Directivo, por mayoría de votos, decidirá sobre dicha solicitud y, en caso de aprobación, definirá la fecha de convocatoria.
- k. Todas las demás funciones que la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General le confiere.

### **Artículo 83: Convocatoria del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses para examinar las cuentas y demás materias que le sean concernientes; y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente de la Sociedad.

## **Capítulo IV. Del Director-Gerente General**

### **Artículo 84: Director-Gerente General**

El Director-Gerente General es el administrador y ejecutor de todos los acuerdos del Consejo Directivo. El Director-Gerente General es nombrado por el Consejo Directivo y puede ser removido por la Asamblea General o por el propio Consejo Directivo.

### **Artículo 85: Atribuciones del Director-Gerente General**

Son atribuciones del Director-Gerente General:

- a) Ejecutar los acuerdos, directivas y disposiciones del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General, según corresponda.
- b) Organizar a SODAIE en la forma más eficiente posible, en armonía con las leyes vigentes y el Estatuto de la Sociedad, en la forma que convenga a las necesidades de la Sociedad.
- c) Administrar las cuentas y los valores de la Sociedad.
- d) Conservar bajo su guarda los libros contables y demás registros de la Sociedad.
- e) Redactar la Memoria Anual
- f) Suscribir los Estados Financieros y contables de SODAIE.
- g) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General.
- h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo, cuando el Consejo Directivo lo requiera.
- i) La ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General, y el pago a los titulares de los derechos objeto de gestión por la Sociedad de los correspondientes rendimientos económicos directamente derivados de los mismos.
- j) Presentar al Consejo Directivo propuestas de selección, contratación, remuneraciones y despido por las causales de ley, del personal que labore para SODAIE.
- k) Evaluar periódicamente al personal que labore para SODAIE, dando cuenta al Consejo Directivo.

- l) Representar judicial y extrajudicialmente a SODAIE, en especial ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Autoridades Administrativas, la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), y otros, cuando así lo determine el Consejo Directivo.
- m) Representar nacional e internacionalmente a SODAIE, cuando así lo determine el Consejo Directivo.
- n) Representar a SODAIE ante las organizaciones nacionales e internacionales de gestión colectiva, cuando así lo determine el Consejo Directivo.
- o) Rendir a la Asamblea y al Consejo Directivo los informes que le soliciten.
- p) Inscribir en la Oficina Nacional del Derecho de Autor (ONDA), en los términos de la ley, la designación de los miembros de los órganos directivos, los acuerdos de representación o reciprocidad con Sociedades homólogas, y cualquier documentación estipulada por la legislación nacional.
- q) Cualquier otra función atribuida en los presentes Estatutos o que le sea delegada por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

#### **Artículo 86: Remoción del Director-Gerente General**

El Director-Gerente General podrá ser removido por el Consejo Directivo a través de resolución motivada. Esta decisión no estará sujeta a recurso alguno.

### **Capítulo V. Otros Órganos**

#### **Artículo 87: Otros Órganos de SODAIE**

Los órganos de Gobierno y representación de **SODAIE** son:

- a) Consejo de ExPresidentes
- b) Comité Técnico
- c) Escuela de Directivos

#### **Artículo 88: Consejo de ExPresidentes**

Por la experiencia adquirida durante el periodo en que fungieron como Presidentes del Consejo Directivo, se conformará el Consejo de ExPresidentes, quienes serán veedores, quienes podrán elegir uno de entre ellos para que forme parte del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

**Párrafo 1:** El que sea elegido de entre el Consejo de ExPresidentes para representarlos ante el Consejo Directivo de SODAIE, disfrutará de todos los beneficios del Consejo Directivo.

**Párrafo 2:** Para los casos previstos en los presentes Estatutos en los que el Consejo Directivo deba ser ampliado con el Consejo de ExPresidentes, éstos participarán con voz y voto, valiendo un (1) voto por cada Expresidente.

**Párrafo 3:** En caso de que un Expresidente sea elegido nueva vez como miembro del Consejo Directivo, según lo establecido en los presentes Estatutos; éste cesará en sus funciones dentro del Consejo de ExPresidentes, hasta tanto permanezca activo en el Consejo Directivo.

**Artículo 89: Comité Técnico**

El Comité Técnico será asignado por el Consejo Directivo para asesorar y recomendar sobre asuntos especiales, haciendo las veces de Petit Comité del Consejo Directivo; con el objetivo de agilizar la toma de decisiones y puesta en marcha, con la obligación de presentar informes periódicos al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas. Será elegido de entre los miembros o no del Consejo Directivo.

**Artículo 90: Escuela de Formación SODAIE**

La Escuela de Formación SODAIE se encargará de la capacitación de los presentes y futuros directivos de los diferentes Órganos de SODAIE quienes, una vez electos, tendrán el deber de participar en los cursos básicos sobre derecho de autor y derechos afines y conexos y de gestión colectiva, que se realizarán mínimo dos (2) veces al año. Será dirigida por el Presidente del Consejo Directivo conjuntamente con el Consejo de ExPresidentes.

**Párrafo 1:** Cualquier afiliado, Socio Activo o Socio Fundador de SODAIE tendrá derecho a participar en las capacitaciones de la Escuela de Formación SODAIE, siempre acatando las Reglamentaciones estipuladas por el Presidente del Consejo Directivo conjuntamente con el Consejo de ExPresidentes.

**TITULO VI. De Las Elecciones**

**Artículo 91: Comité Electoral**

La Asamblea General designará el Comité Electoral compuesto por tres Socios Activos que no sean candidatos, para evaluar los requisitos formales de las

planchas de elegibles; y llevar adelante, bajo su vigilancia y control, el acto electoral. El Comité Electoral estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Presidente del Comité Electoral
- b) Secretario del Comité Electoral
- c) Vocal del Comité Electoral

**Párrafo 1:** El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez que haya sido proclamada válidamente la plancha de elegibles ganadora.

### **Artículo 92: Requisitos para ser candidatos electivos a los Órganos de Gobierno**

Los requisitos para ser candidatos electivos a los Órganos de Gobierno de SODAIE son:

1. Ser dominicano o haberse naturalizado dominicano
2. Ser Socio Activo o Socio Fundador de la Sociedad.
3. No haber estado, en los seis (6) meses anteriores al acto electoral, en un órgano de gobierno de otra sociedad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos afines o conexos.
4. No haber estado, en los seis (6) meses anteriores al acto electoral, como empleado de SODAIE u otra sociedad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos afines o conexos.
5. No haber sido objeto de sanción disciplinaria en SODAIE o en cualquier otra Sociedad del Sistema de Gestión Colectiva, en los últimos doce (12) meses.

### **Artículo 93: De la plancha de elegibles de candidatos**

Los candidatos a cargos electivos en la Sociedad, organizarán planchas de elegibles que estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- a) Cada lista contendrá obligatoriamente siete (7) aspirantes a Consejo Directivo, quienes deben firmar la plancha de elegibles como constancia de aceptación de haber sido incluido en la misma.
- b) Cada plancha de elegibles, que constará en tres ejemplares, deberá ser entregada al Comité Electoral de la Sociedad con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha de Asamblea General Eleccionaria.
- c) Después de entregada o presentada la plancha de elegibles ante el Comité Electoral, los aspirantes no podrán inscribirse en otra plancha de elegibles.

**Párrafo 1:** En el caso en que sólo se presentare una (1) plancha de elegibles a la Asamblea General Eleccionaria, el Comité Electoral someterá a votación ante la Asamblea como plancha de elegibles única para su legitimización como plancha ganadora.

#### **Artículo 94: Representación en el Acto electoral**

El socio que no pueda estar presente en la Asamblea General Eleccionaria tendrá derecho a votar mediante poder debidamente notariado, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Un poder debidamente notariado deberá ser depositado en la Secretaría de la Sociedad con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea y el representante deberá acreditarse ante la Asamblea General Eleccionaria con la constancia de recepción de dicho poder y su documento de identidad vigente.
- b) En el documento deberá constar en forma clara e inequívoca su voluntad de delegación del poder, dejando a la libre disposición del mandatario el uso del voto.
- c) El apoderado deberá ser un Socio Activo o Socio Fundador de SODAIE.

**Párrafo I:** Serán rechazados por el Comité Electoral, los poderes que no cumplan con los requisitos del presente artículo, haciendo constar en el acta los motivos por los que fueron rechazados.

#### **Artículo 95: Celebración del acto electoral**

El Acto Electoral deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El Comité Electoral, luego de verificar la correcta observancia de los requisitos de los artículos 91 y 92, devolverá una de las copias de las planchas de elegibles debidamente recibida, asignando el número de las planchas de elegibles según el orden cronológico en que las mismas sean recibidas. La plancha de elegibles que no cumpla con los requisitos no será dada por válida por el Comité Electoral.
- b) El Comité Electoral recibirá de manos del Director-Gerente General de SODAIE, una lista actualizada con la participación correspondiente a cada votante, según lo estipulado en los presentes Estatutos, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la Asamblea General Eleccionaria.
- c) El acto electoral se desarrollará en un solo día entre las diez (10:00 a.m.) y trece horas (1:00 p.m.) en votación cerrada. El Comité Electoral podrá

ampliarlo por un tiempo adicional que no podrá exceder dos (2) horas, con la debida justificación.

- d) Cada plancha de elegibles tendrá derecho a designar un (1) delegado electoral de su plancha, quien velará por el buen desenvolvimiento del Acto Electoral.
  - a. Los delegados electorales de las planchas de elegibles deberán ser elegidos entre los afiliados de la Sociedad.
- e) El Comité Electoral mandará reproducir tantos ejemplares de la planchas de elegibles como socios aptos para el acto electoral tenga la Sociedad, poniéndolas a disposición de los votantes al momento de la elección.
  - a. Cada ejemplar deberá indicar el nombre del votante y el valor del voto que le corresponde según la letra b) del presente artículo.
  - b. Al momento de recibir el ejemplar, el votante deberá firmar la boleta y firmar el Acta de participación en la Asamblea General Eleccionaria.
  - c. Cada ejemplar deberá ser debidamente firmado y sellado por el Presidente del Comité Electoral.
    - i. El sello correspondiente a cada Asamblea General Eleccionaria deberá contener la denominación de “Asamblea General Eleccionaria SODAIE” e indicar el mes y año de la celebración de la misma.
- f) Entre las trece horas (1:00 p.m.) y catorce horas (2:00 p.m.) el Comité Electoral efectuará el conteo y declarará oficialmente la plancha ganadora.

#### **Artículo 96: Empate en la votación**

En caso de empate en la votación, el Comité Electoral procederá a una nueva elección entre las planchas de elegibles empatadas, que se celebrará en un periodo no mayor de quince días naturales, bajo los mismos términos y condiciones que el Acto Electoral anterior.

#### **Artículo 97: Recuento de votos**

Cualquier Delegado Electoral o los aspirantes a Presidente de cada plancha de elegibles podrán solicitar el recuento de los votos en el mismo Acto Electoral, lo cual se realizará en presencia de todos los miembros de Comité Electoral y un Notario Público Ad Hoc.

### **Artículo 98: Aceptación del cargo**

Los socios electos serán notificados en forma escrita por el Comité Electoral, a efecto que se presenten dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales contados desde la elección, para formalizar su aceptación al cargo en el registro correspondiente. El incumplimiento de esta formalidad equivaldrá al desistimiento definitivo al ejercicio del cargo, dando lugar a la automática e inmediata incorporación de la siguiente manera:

- a) Si el desistimiento es del Presidente electo, se incorpora al cargo el vicepresidente electo. La posición de vicepresidente la tomará el Tesorero.
- b) Para las demás posiciones, serán incorporados el Primer suplente y Segundo suplente, respectivamente. En un plazo de treinta (30) días naturales, el Consejo Directivo elegirá de entre los Socios activos una persona para que ocupe la posición de Suplente, el cual será ratificado en la próxima Asamblea General.

**Párrafo 1:** Los mandatos electivos son personales.

**Párrafo 2:** En casos de fuerza mayor, el plazo referido en este artículo podrá ampliarse por un periodo no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales, en cuyo caso el socio electo deberá remitir comunicación escrita dentro de los diez (10) días naturales señalados en el presente artículo; indicando su aceptación al cargo y la fecha en que se formalizará su aceptación dentro del periodo de ampliación ya estipulado.

### **Artículo 99: Inicio de funciones**

El nuevo órgano de gobierno electo iniciará sus funciones en la primera semana del mes de enero del año siguiente al de la Asamblea General Eleccionaria.

**Párrafo I:** El Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia permanecerán en sus funciones hasta la juramentación de cargos de los nuevos miembros de ambos Consejos.

### **Artículo 100: Vacante de un miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia**

La Vacante de un miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia, será suplida con el uso del Primer suplente y Segundo suplente, sea la vacante definitiva o hasta el retorno del titular si es temporal. En caso de vacante definitiva,

en la próxima reunión de Asamblea General, el Consejo Directivo presentará una terna de tres Socios Activos, de las que los socios con derecho a voto elegirán las vacantes requeridas de acuerdo a lo que establecen los presentes estatutos. A excepción de lo establecido en los artículos up supra para las vacantes de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.

**Párrafo 1:** El Consejo Directivo declarará vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia que, no habiendo tramitado licencia o excusa con la debida anticipación y aprobación del Consejo Directivo, faltare a tres reuniones ordinarias consecutivas de su respectivo Órgano.

## **TITULO VII**

### **DEL RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 101: Contabilidad de la Sociedad**

La contabilidad de la Sociedad se efectuará en conformidad a las normas de contabilidad vigentes en la legislación dominicana.

#### **Artículo 102: Periodo del ejercicio financiero**

El ejercicio económico es de doce (12) meses; siendo la fecha de inicio el primero (1ro) de enero y la fecha de cierre el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

#### **Artículo 103: Presupuesto anual**

El presupuesto de la gestión económica de la Sociedad es aprobado por el Consejo Directivo con fecha límite en el mes de noviembre del año anterior al de su ejecución. El control será efectuado por la Dirección-Gerencia General e informado al Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia por lo menos cada tres (3) meses.

#### **Artículo 104: Balance General**

El Balance General será firmado por el Director-Gerente General y por el Tesorero.

**Artículo 105: Auditoría financiera**

Anualmente, se solicitará el examen de auditoría de los Estados Financieros y el dictamen correspondiente será presentado a los asociados conjuntamente con el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias en Asamblea General convocada para la aprobación de los mismos. El examen de auditoría debe ser realizado por una sociedad de auditoría legalmente constituida y reconocida como persona jurídica hábil por los organismos correspondientes.

**Párrafo 1: Elección empresa auditora**

La empresa auditora será electa por la Asamblea General de entre tres (3) opciones presentadas por el Consejo Directivo.

## **TITULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 106: Miembro de Honor**

Se reservará el título de Miembro de Honor a aquellas personalidades dominicanas o extranjeras, sean o no afiliados, que se hayan hecho acreedoras a la admiración y gratitud de la Sociedad, ya por sus méritos, ya por los servicios excepcionales prestados, bien a la Sociedad, bien a la causa de los derechos afines o conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes y de la defensa de los intereses de los mismos. No tendrán derecho a voz ni voto. Su investidura será efectuada por la Asamblea General, previa presentación para aprobación por el Consejo Directivo, debidamente motivado.

**Artículo 107: Otras Incompatibilidades e Inhabilidades**

Los afiliados sólo podrán ser designados como empleados y/o asesores técnicos y/o igualados de SODAIE renunciando a su afiliación mientras dure su condición de empleados y/o asesores técnicos y/o igualados; por lo que pasarían a ser Afiliados Adheridos, con la única excepción de lo expresado en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

**Párrafo 1:** Esta incompatibilidad e inhabilidad es extensiva a las personas jurídicas donde el afiliado sea accionista.

**Párrafo 2:** Al término de dicha designación, el socio tendrá la condición de afiliación que le corresponda según los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

**Artículo 108: Libro de Sugerencias**

Existirá en la Sociedad un libro a disposición de todos los asociados, denominado “Sugerencias de los asociados y afiliados” en que los mismos deberán inscribir de puño y letra con su firma, todas las quejas y sugerencias que deseen formular sobre la Sociedad y sus servicios. En sus reuniones ordinarias, el Consejo Directivo tomará obligatoriamente conocimiento de las anotaciones consignadas en este libro.

**Párrafo 1:** La Sociedad podrá gestionar medios electrónicos para que los socios puedan realizar sus sugerencias al Consejo Directivo, debiendo en las mismas estar identificado el afiliado que las presenta.

**Artículo 109: Apertura de oficinas y agentes**

La Sociedad podrá abrir oficinas o nombrar representantes, concesionarios, inspectores y agentes en cualquier punto del territorio nacional o del exterior. Esta decisión deberá estar avalada en la presentación de planes de negocios que justifiquen económicamente la apertura de dicha oficina y/o el nombramiento del representante; debiendo garantizarse siempre la autofinanciación de la oficina/agente y la factibilidad económica y aporte económico para la SODAIE.

**Artículo 110: Liquidación de la Sociedad**

En caso de disolverse y liquidarse la Sociedad, el mandato otorgado por los afiliados y asociados de conformidad con el presente Estatuto, quedará automáticamente revocado, quedando en libertad los afiliados para conferir los mismos a otras asociaciones.

**Párrafo I:** La disolución y liquidación de la Sociedad se producirá con arreglo a las normas establecidas en la LeyNo.122-05 del año 2005 sobre Asociaciones sin fines de lucro y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del ordenamiento legal dominicano, pudiendo ser acordada por la Asamblea General, y siempre que hubiere sido convocada especialmente para ello y votaren afirmativamente más de la mitad de los Socios Activos concurrentes, siempre que éstos representen no menos del treinta por ciento (30%) de los Socios Activos.

**Párrafo II:** En caso de disolución y/o fusión, el patrimonio de **SODAIE**, sin perjuicio de lo expresado más abajo, pasará a quien designe la Asamblea General.

**Párrafo III:** La liquidación será llevada a cabo por una Junta Liquidadora elegida por la Asamblea General, la cual tendrá todos los poderes y atribuciones del Consejo Directivo y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta dar término a la liquidación. Luego de canceladas todas las obligaciones pendientes, el remanente en efectivo y en bienes muebles e inmuebles o valores que constituyan el Patrimonio de **SODAIE** de acuerdo a los presentes Estatutos, se destinará a fines análogos al objeto social de la institución, pero en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los asociados. La distribución de derechos cesará a partir de la fecha que se señale al acordarse la disolución.

**Artículo 111: Aceptación de las normas legales**

En todo lo no establecido por el presente Estatuto, se aplicará la Constitución las normas la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, Afines y Conexos, del 21 de Agosto del año 2000 y el Reglamento 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001 de manera supletoria, así como los acuerdos de Asamblea General y las demás leyes correspondientes.

**Artículo 112: Principio de conservación**

En caso de que una de las estipulaciones de los presentes Estatutos sea contraria o exceda los límites del derecho, la ineficacia puede afectar sólo a dicha estipulación, sin que la nulidad trascienda a la totalidad de los Estatutos, manteniéndose el resto de las estipulaciones en vigor.

**Artículo 113: Solución de conflictos**

Para cuantas cuestiones pudieran plantearse entre los afiliados y la Sociedad, y entre aquellos como tales, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, unos y otra declaran aplicable la Ley dominicana y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Sociedad.

**Párrafo 1:** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cualquier controversia que pudiera surgir, ya entre la Sociedad y sus afiliados, ya entre éstos últimos, se someterá antes de su planteamiento judicial a un trámite previo de conciliación con el Consejo de Expresidentes; en el que intervendrán, según proceda, bien un

miembro del Consejo Directivo, un afiliado designado por el afiliado contendiente y otro afiliado nombrado de común acuerdo entre éste último y dicho Consejo; o bien un miembro de este órgano y un afiliado designado por cada uno de los afiliados que contiendan entre sí.

**Párrafo 2:** De no resolverse el diferendo, según lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo, las partes tendrán la responsabilidad y así se obligan, a agotar un preliminar conciliatorio por ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), quien es la autoridad nacional competente para tratar estos conflictos en materia conciliatoria y/o administrativa. -

---